

**Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
(UFTF)**



**Reglamento Interno de Funcionamiento de Sesiones del
Pleno de Comisionados de la Unidad de Financiamiento,
Transparencia y Fiscalización**



Tegucigalpa, MDC.; Honduras

Año 2021



**Unidad de Financiamiento,
Transparencia y Fiscalización a
Partidos Políticos y Candidatos**

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE SESIONES DEL PLENO DE
COMISIONADOS DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y
FISCALIZACIÓN**

CONTENIDO

TÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES, ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PLENO DE
COMISIONADOS**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES 4

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PLENO DE COMISIONADOS 4

TÍTULO II

**ATRIBUCIONES DE LOS COMISIONADOS, COMISIONADO COORDINADOR Y
SECRETARÍA GENERAL**

CAPÍTULO PRIMERO

ATRIBUCIONES DE LOS COMISIONADOS Y EL COMISIONADO COORDINADOR..... 5

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DE SECRETARÍA GENERAL 6

TÍTULO III

**ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUTIVOS DEL PLENO
DE COMISIONADOS**

CAPÍTULO PRIMERO

ATRIBUCIONES DEL PLENO DE COMISIONADOS..... 7

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO..... 8

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES 10

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO
DE SESIONES DEL PLENO DE COMISIONADOS
DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO,
TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN**

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización (en adelante La Unidad) es un Órgano especializado integrada al Tribunal Supremo Electoral, hoy Consejo Nacional Electoral para actuar por sí misma en cuanto a sus competencias técnicas, operativas, administrativas, procedimentales, presupuestarias y de sanción de acuerdo con lo establecido en la Ley.

CONSIDERANDO: Que compete a la Unidad realizar las gestiones administrativas, necesarias para garantizar el funcionamiento de ésta y asegurar la transparencia en el financiamiento de las campañas electorales.

CONSIDERANDO: Que la Unidad está dirigida por tres (3) comisionados, que para su pleno funcionamiento y toma de decisiones debe integrarse en pleno como órgano colegiado por lo que se requiere contar con la normativa pertinente que regule su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que la Unidad como órgano autónomo autorizado por la ley para actuar por sí misma debe emitir su normativa interna necesaria para su pleno funcionamiento.

POR TANTO:

El Pleno de Comisionados de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, en uso de sus facultades y en

cumplimiento a los artículos 5 numerales 5 y 20, 6, 7 y 10 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a los Partidos Políticos y Candidatos contenido en el Decreto 137-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34,242 de fecha 18 de enero de 2017,

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE
SESIONES DEL PLENO DE COMISIONADOS DE LA
UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA
Y FISCALIZACIÓN**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, ORGANIZACIÓN

Y ESTRUCTURA DEL PLENO DE

COMISIONADOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulen la organización, funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Pleno de Comisionados de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.

Artículo 2. Naturaleza. La Unidad es un órgano especializado adscrito al Consejo Nacional Electoral, con facultad para actuar

con autonomía por sí misma en cuanto a sus competencias técnicas, operativas, administrativas, procedimentales, presupuestarias y encargada de revisar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos públicos y privados de los Sujetos Obligados, su fiscalización y sus sanciones.

Artículo 3. Régimen. Para su organización y funcionamiento, la Unidad se rige por las disposiciones de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a los Partidos Políticos y Candidatos y su Reglamento, el Reglamento del Régimen de la Carrera de los Empleados del Consejo Nacional Electoral, este Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PLENO DE COMISIONADOS

Artículo 4. Estructura. Para el ejercicio de sus atribuciones el Pleno de Comisionados de la UFTF. Contará con la siguiente estructura: a. Comisionado(a) Coordinador(a), b. Dos Comisionados(as) propietarios(as), y; c. Secretaría General.

TÍTULO II ATRIBUCIONES DE LOS COMISIONADOS, COMISIONADO COORDINADOR Y SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES DE LOS COMISIONADOS Y EL COMISIONADO COORDINADOR

Artículo 5. Los Comisionados(as) tendrán las siguientes atribuciones: a. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;

- b. Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento en el orden de precedencia;
- c. Presentar mociones observando los procedimientos y normas parlamentarias;
- d. Firmar las resoluciones, acuerdos y actas que hayan sido aprobados en las sesiones; y,
- e. Las que le señalen la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

Artículo 6. Atribuciones del Comisionado(a)

- Coordinador(a):**
- a. Ostentar la representación legal de la Unidad;
 - b. Velar que se cumplan las determinaciones de la Unidad, así como las disposiciones reglamentarias;
 - c. Velar por el buen desempeño y funcionamiento de la Unidad;
 - d. Dictar las medidas que estime convenientes para la mejor administración;
 - e. Proponer al Pleno los acuerdos que juzgue conducentes para su aprobación;
 - f. Convocar y suspender las sesiones del Pleno;
 - g. Presidir las sesiones del Pleno, dirigiendo los debates y conservando el orden en las mismas;
 - h. Suscribir, previa autorización del Pleno de Comisionados, memorando de entendimientos, convenios con instituciones públicas o privadas para lograr el mejoramiento profesional de los servidores públicos de la Unidad o el fortalecimiento del trabajo de la misma; y,
 - i. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO**ATRIBUCIONES DE SECRETARÍA GENERAL**

Artículo 7. Son atribuciones de Secretaría General:

- a. Asistir a los Comisionados(as) en el ejercicio de sus funciones;
- b. Recibir las solicitudes y peticiones que se presenten a la Unidad y llevar el registro correspondiente;
- c. Velar porque los asuntos en trámite se despachen dentro de los plazos establecidos;
- d. Custodiar el archivo general de la Unidad;
- e. Autorizar la firma del Comisionado(a) Coordinador(a), en las providencias, autos, acuerdos y resoluciones que emita el Pleno;
- f. Notificar a los interesados las providencias o resoluciones y en su caso expedir certificaciones;
- g. Redactar y refrendar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones que emanen del Pleno y certificar los mismos en su caso;
- h. Recibir y dar trámite a la correspondencia, denuncias y recursos presentados en la UFTF;
- i. Preparar el orden del día de las sesiones bajo la coordinación del Comisionado(a) Coordinador(a);
- j. Circular con la debida antelación entre los Comisionados(as), las comunicaciones, documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en la agenda del día;
- k. En el caso de grabarse las sesiones, custodiar los audios de éstas; y,

- l. Todas las demás que le otorga la ley y su reglamento, el presente Reglamento, así como las derivadas de otros acuerdos tomados por el Pleno.

En ausencia del Secretario General asumirá uno de los asesores legales que el Pleno designe.

Artículo 8. Para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo anterior, la Secretaría General, deberá llevar los libros en los que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que se presente y de los documentos que se acompañen, así como de las comunicaciones y oficios que se reciban o se despachen.

TÍTULO III**ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS****ADMINISTRATIVOS Y RESOLUTIVOS DEL PLENO
DE COMISIONADOS****CAPÍTULO PRIMERO****ATRIBUCIONES DEL PLENO DE COMISIONADOS**

Artículo 9. Son atribuciones administrativas del Pleno las siguientes:

- a. Se conocerán asuntos atinentes al funcionamiento de la administración de la Unidad;
- b. Nombrar, contratar y remover al personal de la Unidad y demás asuntos relacionados con el recurso humano;
- c. Autorización de viajes;
- d. Aprobar los reglamentos, manuales, instructivos y circulares administrativos y cualquier relacionado a la política institucional;

- e. Aprobar el Plan Operativo Anual;
- f. Aprobar el presupuesto anual, para remitirlo al pleno del Consejo Nacional Electoral para su incorporación en el Presupuesto de éste y aprobación por el Congreso Nacional; y,
- g. Cualquier otra que sea atinente a las labores de administración y funcionamiento de la Unidad.

En ausencia del Comisionado(a) Coordinador(a), asumirá provisionalmente dicha coordinación el Comisionado(a) que de acuerdo con el orden de precedencia le compete asumir la coordinación el año siguiente.

Artículo 10. Son atribuciones resolutivas del Pleno las siguientes:

- a. Dictar resoluciones sobre el resultado final derivada de la fiscalización de los sujetos obligados y aplicar en su caso, las sanciones que correspondan;
- b. Ordenar investigaciones a sujetos obligados de oficio o por denuncia del particular;
- c. Resolver sobre las denuncias presentadas;
- d. Denunciar ante los órganos contralores cuando producto de la fiscalización se encuentren indicios de responsabilidad civil, administrativa o penal;
- e. Comunicar a los órganos competentes sobre los funcionarios y servidores públicos que infrinjan la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización; y,
- f. Las demás que le conceda la Ley y demás normas.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SESIONES DEL PLENO

Artículo 11. Quórum. Para sesionar válidamente, el Pleno requerirá la presencia de los tres (3) Comisionados. Sin

embargo, por causa justificada, el Pleno podrá sesionar con la presencia de dos (2) de ellos, debiendo el Comisionado excusarse sobre su inasistencia oportunamente.

Artículo 12. Acreditado el quórum, el Comisionado(a) Coordinador(a) declarará abierta la sesión y someterá a aprobación la agenda.

Artículo 13. Decisiones. Los Comisionados(as) tomarán sus decisiones por unanimidad o mayoría simple y tomarán sus decisiones de manera colegiada.

Artículo 14. Tipo de Sesiones. Los Comisionados podrán sesionar de forma Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 15. Salvo que la Ley disponga lo contrario, las sesiones de los órganos colegiados serán privadas.

Artículo 16. Sesiones Ordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán para resolver los asuntos sometidos al conocimiento y decisión del Pleno de la Unidad.

Se celebrarán por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Coordinador(a) por medio de Secretaría General en la que se debe incluir la agenda u orden del día, junto a los documentos soporte.

Artículo 17. Sesiones Extraordinarias. Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán cuando un asunto deba de ser atendido de manera urgente. El Pleno podrá reunirse de manera presencial o virtual. El Coordinador (a) hará la convocatoria a

través de la Secretaría General, por lo menos con una hora de anticipación a la fecha y hora, estableciendo el punto a tratar.

Artículo 18. Suspensión de las Sesiones. El Comisionado(a) Coordinador(a), podrá suspender la sesión del Pleno si durante el transcurso de ésta ocurre alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Se ausente definitivamente un integrante del Pleno y con ello no se alcance el quórum para el desarrollo de ésta; y,
- b. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.
- c. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.
- d. Solamente el Comisionado(a) Coordinador(a) podrá ordenar la suspensión de la sesión por las causas anteriores.

Artículo 19. De la sesión se levantará Acta que firmarán los Comisionados y será refrendada por el Secretario General; previo al inicio de las sesiones los Comisionados (as) podrán celebrar una reunión preparatoria. El Pleno podrá habilitar días y horas por causas justificadas.

Artículo 20. Acuerdos. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. El Comisionado que vote en contra de un acuerdo adoptado por mayoría deberá razonar su voto, el cual se hará constar en el acta y audio correspondiente en caso de que se cuente con el mismo.

Artículo 21. Abstención. En ningún caso los Comisionados podrán abstenerse de votar.

Artículo 22. Excusa. El Comisionado sólo podrá excusarse del conocimiento de algún asunto por las causales establecidas

en el artículo 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en caso de recusación se observará el procedimiento establecido en la ley citada.

Artículo 23. Las sesiones del Pleno se desarrollarán conforme al procedimiento siguiente:

- a. La Agenda se fijará por el Coordinador(a), previo a la aprobación de éste, se podrán incluir en el mismo los asuntos que solicite cualquiera de los Comisionados.
- b. El Pleno podrá acordar invertir el orden de los temas agendados.
- c. En caso de que para la votación o discusión de un asunto sea necesaria la lectura de documentos, ésta se podrá dispensar si no existe duda sobre el contenido de los mismos;
- d. De ser necesario el Pleno podrá determinar a petición de alguno de ellos y con el fin de ilustrar mejor la discusión, dar lectura completa o parcial a los documentos relativos a las propuestas, proyectos, resoluciones y acuerdos que correspondan;
- e. Una vez cedida la palabra al Comisionado(a) proponente, expondrá de manera sucinta el asunto o proyecto propuesto para su discusión y aprobación;
- f. De cada sesión se levantará acta que contendrá la indicación del lugar, la fecha y orden del día de la reunión, los nombres y la calidad representativa de los presentes, un resumen de los puntos de deliberación, el procedimiento y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas serán firmadas por los Comisionados y refrendada por el

Secretario General y se leerán y aprobarán en la misma o posterior sesión.

Artículo 24. Grabación de la sesión. La Secretaría General deberá realizar las acciones necesarias para que, de cada sesión del Pleno, se realice una grabación en vídeo y audio.

Artículo 25. Ausencias temporales. Se entiende por ausencia temporal la no presencia de uno o más Comisionados por más de tres (3) días con causa justificada.

Artículo 26. Ausencia Injustificada. Se entiende por ausencia injustificada la falta de presencia sin excusa previa del Comisionado a las sesiones legalmente convocadas por la Unidad.

Artículo 27. Ausencia Definitiva. Se entiende por ausencia definitiva del Comisionado aquella que resulta del fallecimiento, renuncia, inhabilitación especial absoluta, interdicción civil e incapacidad por enfermedad o invalidez por más de un año. En este caso el Congreso Nacional debe proceder a la elección del sustituto de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley, por el tiempo que haga falta para cumplir el período del sustituto.

Artículo 28. Cierre de la sesión. Agotada la agenda, el Comisionado(a) Coordinador(a) declarará cerrada la sesión.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento, se estará a lo previsto en las leyes administrativas aplicables.

Artículo 30. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.; 1 de diciembre, 2021.

ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ

JAVIER FRANCISCO FRANCO NÚÑEZ

GERMAN FRANCISCO ESPINAL ZÚNIGA